

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No: 031

Fecha: 27/05/2021

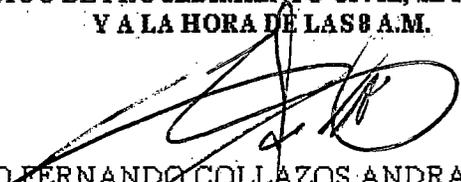
Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2015 00028	Ejecución de Sentencia	CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO	COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP	27/05/2021	31/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

27/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

RE: RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO: CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO RAD. 2015028

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 12:51 PM

Para: katherinegl@outlook.com <katherinegl@outlook.com>

Cordial Saludo favor volver a enviar los archivos, dado que el primero no se deja descargar, ni abrir.

GLADYS CUELLAR SANCHEZ

Escribiente

De: Katherine Gómez Losada <katherinegl@outlook.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 11:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO: CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO RAD. 2015028

Doctor,

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.

A su Despacho.

- Proceso: Ejecutivo laboral
- Demandante: Clemencia González Reinoso
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120150002800
- Asunto: Recurso de Reposición el subsidio de apelación contra mandamiento de pago.

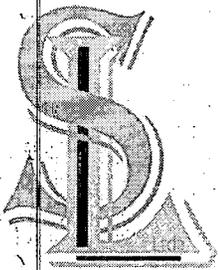
Respetado señor Juez,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto que data del 13 de abril de 2021.

Cortésmente,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA

Apoderada Colpensiones



Doctor.

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.

A su Despacho.

- Proceso: Ejecutivo laboral
- Demandante: Clemencia González Reinoso
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120150002800
- Asunto: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago.

Respetado señor Juez,

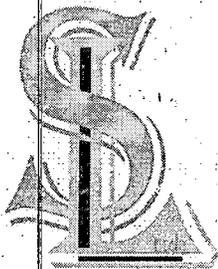
EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que data del 12 de abril de 2021 en los siguientes términos:

AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

Sea lo primero advertir que la ejecución de sentencia, se adelanta en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, entidad a quien le corresponde cumplir con las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte o que se relacionen con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El artículo el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 señala: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)” Se observa que los requisitos de fondo requiere que obligación sea clara, expresa y exigible.

No obstante se observa que el título no cumple con el requisitos de exigibilidad, toda vez que la ejecución de la sentencias judiciales condenatorias de la Nación el ordenamiento jurídico ha sometido al plazo



de 10 meses de que trata el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019 en concordancia con el art. 307 del CGP, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia.

El artículo 98 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, consagra lo siguiente:

“La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

En aplicación de la citada norma y atendiendo a la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, que según el Decreto 4121 de 2011 del Ministerio del Trabajo, es la de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y, con fundamento en el artículo 307 del CGP, por constituir la condena el reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, Colpensiones cuenta entonces, con un plazo de gracia de 10 meses, el cual una vez transcurrido podrá ser ejecutado.

Aplicación normativa que además debe aplicarse al caso en concreto debido a la calidad de entidad descentralizada por servicios que ostenta la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, razón por la cual solicito NIEGUE el del Proceso MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por la parte demandante, y en su lugar solicito de aplica el precedente horizontal de la postura frente al tema que nos ocupa que tomo el: Juzgado Quinto Laboral de Ibagué¹ y el Juzgado Tecero Laboral del Circuito de Neiva²

Por lo anterior solicito:

1. Se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago que data del 12 de Abril de 2021.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. En caso de negarse la reposición solicito se conceda el recurso de apelación.

Con el acostumbrado respeto,

ORIGINAL FIRMADO

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA

Apoderada Colpensiones

¹ JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Proceso Ejecutivo Laboral. Rad.73001-31-05-005-2018-00024-

00. Ibagué, junio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

² JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Proceso Ejecutivo Laboral. Rad. 61001-21-05-003-2017-00040-00. Santafé de Bogotá, D.C. del 15 de 2020.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 26 de Mayo de 2.021.-
Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON EJECUCION DE SENTENCIA) propuesto por **CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Rad. 2.015 - 00028 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **27 de MAYO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**CLEMENCIA GONZALEZ REINOSO**= respecto de los **Recursos de Reposición** impetrado por la entidad demandada =**COLPENSIONES**= a través de su apoderada judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-